

ACUERDO DE PREJUBILACIONES

En Madrid, a 5 de junio de 2007, reunidas las personas reseñadas a continuación, ostentando cada una de ellas la representación que se indica:

REUNIDOS

De una parte, **D. Antonio J. Romero Pedroche**, en nombre y representación de **CITIBANK ESPAÑA,S.A.** (en adelante la " empresa "), en su calidad de Director de Relaciones Laborales de la citada Entidad.

D. Jesús Villarino Tamame en nombre y representación de la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores en **CITIBANK ESPAÑA,S.A.**

D. Javier Giraldo Herrero en nombre y representación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras en **CITIBANK ESPAÑA,S.A.**

EXPONEN

I.- Que es deseo de las partes firmantes el de concluir un acuerdo colectivo sobre prejubilaciones, al amparo de lo previsto en la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible.

II.- Que, los firmantes, entienden este sistema de prejubilaciones es una de las formas menos traumáticas de acometer procesos de reordenación y reorganización de plantillas.

III.- Que, por todo ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.a) del Estatuto de los Trabajadores en relación con el art.161.3 de la Ley General de Seguridad Social, en su redacción dada por el art.3 de la Ley 35/2002, de 12 de julio, posteriormente desarrollada por el art.1.6 del RD 1132/2002, de 31 de octubre, han convenido la suscripción del presente **ACUERDO COLECTIVO** de extinción de contratos de trabajo y simultáneas prejubilaciones.

Y, en consecuencia, las partes

ACUERDAN

PRIMERO.- VIGENCIA

El presente Acuerdo Colectivo tendrá una vigencia desde el 5/06/2007 hasta el 31/12/2007, con posibilidad de prórroga por pacto de las partes firmantes.

SEGUNDO.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

1.- Los contratos de prejubilación que se suscriban partirán del presupuesto de la extinción voluntaria y de mutuo acuerdo de la relación laboral (art.49.a) del E.T.) y el pase del empleado aceptante a la situación de prejubilación.

2.- La fecha en que se concretará la baja efectiva del trabajador en la Empresa será preavisada con la suficiente antelación por ésta.

TERCERO.- ÁMBITO PERSONAL Y VOLUNTARIEDAD

El presente Acuerdo Colectivo se formaliza vinculado a los criterios y condiciones de la Ley 35/2002 de 12 de Julio sobre medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible y que afecta a la totalidad de la plantilla a la que representan las partes firmantes.

Durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo y en el marco de la planificación realizada al efecto por la Dirección de Recursos Humanos, el Banco podrá realizar ofertas de prejubilación a los empleados en activo a partir

de 50 años de edad en las condiciones que más adelante se establecen y pactan, cuya aceptación será voluntaria por parte del trabajador.

De igual forma, los trabajadores interesados podrán solicitar a la Empresa su prejubilación, reservándose la Dirección del Banco la facultad de aceptar o rechazar dicha solicitud.

Se reitera, por tanto que como principio general, la aceptación de las ofertas de prejubilación será voluntaria para ambas partes.

CUARTO.- INFORMACIÓN

La Empresa facilitará a los empleados una información suficiente de las condiciones de prejubilación, al objeto de que los mismos puedan valorar la oferta de prejubilación y tomar una decisión de forma libre y consciente.

QUINTO.- PRESTACIONES ECONÓMICAS – ASIGNACIÓN DE PREJUBILACIÓN.

1.- Asignación de Prejubilación.

La prestación a cargo de la Empresa, que se satisfará por dozavas partes abonables por mensualidades vencidas, se determinará aplicando la siguiente fórmula;

$$PP = SP + CE$$

A estos efectos, se definen como;

A) PP= Pensión de Prejubilación.

B) SP= Salario Pensionable, referido a los conceptos reflejados en el art. 29 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleados de la Empresa, tomando como valor de los mismos el que corresponda a la nómina de junio de 2007.

C) CE= Coste anual estimado del Convenio Especial de la Seguridad Social, tomando como base de cotización la correspondiente a contingencias comunes en la nómina de junio de 2007.

2.- Revalorización

- A) La cantidad total pactada atendiendo a lo expuesto en el apartado anterior no se revalorizará como consecuencia de la firma de la oportuna revisión salarial del convenio colectivo para 2007.
- B) A partir del 1 de enero de 2008 se efectuará una revalorización de la pensión de prejubilación de un 2,5% anual acumulativo durante todo el periodo en el que el trabajador esté en esta situación, a excepción de la que correspondería al ejercicio en el que se accede a la jubilación.

3.- Forma de pago

La cantidad así calculada será abonada al trabajador dividida en 12 pagas iguales, a hacer efectivas en los 4 últimos días naturales de cada mes.

Así mismo, se deja expresa constancia de que la Pensión de Prejubilación descrita se entiende por su importe bruto, motivo por el cual la Entidad pagadora efectuará los descuentos y exacciones previstos en la legislación vigente

SEXTO.- RIESGOS DE VIDA ACTIVA.

La Empresa se compromete a continuar manteniendo en la póliza de riesgo de vida activa al trabajador para que, en caso de invalidez o fallecimiento durante este periodo, él mismo o sus causahabientes, perciban los complementos de pensión correspondientes recogidos en las Especificaciones del Reglamento del Fondo de Pensiones, en los mismos términos y con las mismas condiciones recogidas en el citado texto.

Dichos complementos se calcularán tomando como base el sueldo íntegro por los conceptos de convenio que le hubiera correspondido percibir al trabajador en caso de haber permanecido en activo en el momento en que se produjera cualquiera de las referidas contingencias (incluidos aumentos y/o ascensos por antigüedad, trienios de jefatura y/o antigüedad que hubiera devengado a la citada fecha) y se descontarán las cuotas de la Seguridad Social a su cargo que, hipotéticamente, debiera haber satisfecho anualmente de continuar en la citada situación de activo.

Desde la fecha de efectividad de la declaración de incapacidad o fallecimiento del trabajador, la Empresa quedará liberada del pago de la Prestación de Prejubilación regulada en el apartado Quinto precedente, así como de cualquier prestación ulterior de las recogidas para el periodo de jubilación, que se regulan con posterioridad.

SÉPTIMO.- EDAD DE JUBILACIÓN

Los empleados que se acojan a este pacto de prejubilaciones accederán a la jubilación a la edad de:

- 1) Empleados pertenecientes al colectivo A del plan de pensiones (prestación definida) a los 61 años; no obstante, si tuvieran 59 años ó más en el momento de la prejubilación se jubilarán con carácter definitivo transcurridos tres años desde la fecha de ésta.
- 2) Empleados pertenecientes a colectivos de aportación definida de los planes de pensiones, a los 63 años; no obstante si tuvieran 59 años ó más en el momento de la prejubilación, se jubilarán a los 64 años.
- 3) No obstante lo anterior, por acuerdo entre la empresa y el empleado se podrán acordar edades de jubilación anteriores a los 63 años, manteniendo las mismas condiciones en la etapa de prejubilación.
- 4) En cualquier caso, siempre transcurrirán como mínimo 2 años desde la fecha de prejubilación hasta la de jubilación definitiva, para dar cumplimiento a uno de la Ley 35/2002.
- 5) Empleados que no tengan cumplidos 30 años de cotización a la Seguridad Social al alcanzar la edad de jubilación. Se jubilarán tan pronto como cumplan el requisito de haber cotizado 30 años a la Seguridad Social o, en el peor de los casos, a los 65 años, al no cumplir uno de los requisitos de la Ley 35/2002, manteniéndoles las condiciones de prejubilación previstas en este acuerdo.

OCTAVO.- PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN

Finalizado el periodo de prejubilación, los trabajadores que se hayan acogido a este plan accederán a la jubilación en las siguientes condiciones;

1) Trabajadores anteriores al 8 de marzo de 1980 (Colectivo A del plan de Pensiones):

El Banco realizará las aportaciones al plan de pensiones, manteniendo los actuales sistemas de previsión social, considerando como base el salario pensionable por los conceptos de convenio (art. 29 de las Especificaciones del Reglamento del Plan de Pensiones) que le hubiera correspondido percibir al trabajador en caso de haber permanecido en activo en el momento en que se

produjera cualquiera de las referidas contingencias (incluidos aumentos y/o ascensos por antigüedad, trienios de jefatura y/o antigüedad que hubiera devengado a la citada fecha); y como Porcentaje de Empresa el correspondiente al de la edad en que realmente se jubila, de acuerdo con las Especificaciones del Reglamento del Fondo de Pensiones de Empleados de la Empresa.

2) Trabajadores posteriores al 8 de marzo de 1980, inclusive (resto de colectivos de aportación definida):

El Banco realizará las aportaciones anuales al plan de pensiones, que en cada momento estén establecidas para el colectivo al que pertenecían antes de la prejubilación, como si estuvieran en activo.

3) Régimen de las aportaciones efectuadas al fondo de pensiones de los empleados que se prejubilén;

Durante el periodo de percepción de la Prestación de Prejubilación los empleados afectados no podrán movilizar o hacer efectivos sus derechos consolidados en el fondo de pensiones.

NOVENO.- El Banco informará a los Sindicatos firmantes del desarrollo y aplicación del acuerdo y de los trabajadores adheridos.

Así mismo, se constituirá una comisión formada por 1 miembro de la Empresa y otro por cada una de las secciones sindicales firmantes para solucionar los problemas que puedan surgir como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo e interpretar las cláusulas que pudieran resultar oscuras o de difícil comprensión.

DECIMO.- Si se produjera alguna futura modificación normativa, o reglamentaria, que altere el régimen vigente en la fecha de firma del presente acuerdo en materias de carácter laboral, fiscal y contable, y que afecte de modo considerable a la instrumentación y coste de los compromisos que se pactan, obligará a las partes firmantes a intentar un acuerdo que adapte la nueva situación que se cree a los compromisos y obligaciones jurídicas y económicas asumidas por las partes en el presente acuerdo.

No obstante lo anterior, si hubiera una modificación normativa que impidiese la jubilación definitiva en las condiciones de edad vigentes en la fecha de firma del presente acuerdo, los empleados ya prejubilados accederán a la situación de jubilación en la primera fecha posible en que pudieran jubilarse según la nueva

normativa, sobre la pactada en su contrato de prejubilación, manteniendo durante ese tiempo las mismas condiciones establecidas en el presente acuerdo para la etapa de prejubilación.

DECIMOSEGUNDO.- Los beneficios sociales que disfrutará el personal que se acoja a este plan serán;

- a) El trabajador tendrá derecho al mantenimiento del Seguro Colectivo de Vida de Empleados hasta el mismo día en que se jubile, manteniendo como base el salario de convenio de la fecha en la que el trabajador se prejuble.
- b) También, el empleado mantendrá en las mismas condiciones que los trabajadores en activo los préstamos y anticipos de convenio que mantuviera a fecha de prejubilación y hasta la total cancelación de los mismos. En ningún caso podrá obtener este tipo de beneficios sociales con posterioridad a la fecha de prejubilación.
- c) Si al trabajador se le hubieran concedido por parte de la Empresa algún plan de opciones sobre acciones o de acciones y los mismos no hubieran sido ejercitados podrá hacerlos efectivos, sólo si los citados planes establecieran expresamente en su clausulado de concesión dicho derecho, pues en caso contrario el trabajador renunciaría expresamente a partir de la misma fecha de su prejubilación a cualquier derecho sobre los mismos.
- d) En este mismo orden de cosas, la Empresa continuará manteniendo el Seguro Médico a aquellos trabajadores que se prejubilaren y que lo vinieran disfrutando hasta la fecha de este evento, en idénticas condiciones a las que mantenga para el personal en activo hasta el mismo día en que se jubile.
- e) Los trabajadores que accedan a este plan continuarán manteniendo las mismas condiciones financieras que los empleados en activo siempre y cuando domicilien el pago de las prestaciones recogidas en la presente en una cuenta de Citibank España, S.A. y hasta el mismo día en que se jubilen.
- f) En consecuencia, ni el trabajador ni sus causahabientes podrán obtener de la Empresa a partir de la fecha de efectividad de la prejubilación y en lo sucesivo cualquier otro beneficio social no recogido expresamente en este apartado.

- g) Ninguno de los beneficios sociales, expresados con anterioridad o vigentes en la actualidad para el personal en activo, serán extensibles con posterioridad a la fecha de jubilación.

DECIMOTERCERO.- El presente Plan, será compatible con la realización de trabajo por cuenta propia o ajena, en otros sectores no concurrentes con actividad Bancaria, Financiera y de Seguros. En caso contrario, se suspenderá el pago de la suma correspondiente al coste del Convenio especial con la Seguridad Social que sirvió como base para el cálculo de la prestación de prejubilación.

DECIMOCUARTO.- Dada la causa eminentemente laboral de la suscripción del presente contrato, las partes reconocen que el mismo está sujeto a las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que así conste, los intervinientes, después de leer por sí y ratificarse en el contenido del presente documento, que prometen cumplir fiel y extensamente, lo firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados.